



Adenda II al Memorando de Entendimiento de fecha 15 de enero de 2010 suscrito entre la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile

ADENDA II AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL 15 DE ENERO DE 2010.

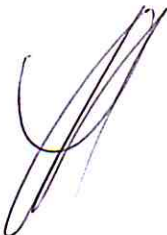
1. AUTORIDADES

Las Partes suscriptoras de la presente adenda son:

- (i) La Superintendencia del Mercado de Valores de Perú –SMV, representada por la señora Lilian Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, identificada como aparece al pie de su firma.
- (ii) La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile – SVS, representada por el señor Fernando Coloma Correa, Superintendente de Valores y Seguros, identificado como aparece al pie de su firma.
- (iii) La Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, representada por el señor Gerardo Hernández Correa, Superintendente Financiero de Colombia, identificado como aparece al pie de su firma.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 28 de octubre del 2009 las Autoridades suscribieron un Memorando de Entendimiento con el objetivo de asumir el compromiso común para ejecutar las principales actividades y tareas para facilitar el proyecto de integración de los mercados de valores de cada una de sus jurisdicciones.
- 2.2. El 15 de enero del 2010 las Autoridades suscribieron un Memorando de Entendimiento (en adelante MOU) con el objeto establecer mecanismos de intercambio de información, consultas y de colaboración para lograr la mayor asistencia mutua posible con el fin de asegurar el cumplimiento y aplicación de sus legislaciones y regulaciones de valores para facilitar el ejercicio de las funciones de supervisión.
- 2.3. El 15 de junio de 2011 las Autoridades suscribieron una Adenda al MOU con el objeto de crear el Comité de Supervisión cuya finalidad es posibilitar una coordinación más dinámica y oportuna entre las Autoridades que permita abordar cualquier circunstancia referida a la supervisión, inclusive las que se puedan presentar como consecuencia del funcionamiento del denominado Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), para lo cual se incluye, dentro del marco de dicho MOU, la posibilidad de contar con



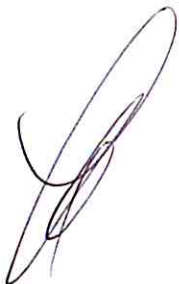
mecanismos y procedimientos adicionales a los establecidos en el numeral 2.1.4 del referido MOU.

- 2.4. Considerando la creciente interrelación de sus mercados de valores debido al proceso de globalización y al funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano – MILA y a fin de seguir reforzando los mecanismos de coordinación para el establecimiento de objetivos, adopción de políticas armonizadas y otras decisiones que tengan por objeto promover y fortalecer el funcionamiento de los mercados de valores bajo la jurisdicción de las Autoridades, éstas requieren celebrar una adenda al MOU, con el propósito de incluir dentro del marco del mismo una instancia de coordinación del más alto nivel, que contribuya a mejorar el cumplimiento de las funciones de regulación y supervisión de cada Autoridad y, particularmente, respecto del MILA.

3. OBJETO Y ALCANCE

En el marco del MOU, ampliado el 15 de junio de 2011, las Autoridades convienen en suscribir la presente Adenda II al MOU con el objeto principal de crear a partir de la fecha de su suscripción el “**COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES**”, cuya finalidad es constituirse en la máxima instancia de coordinación entre las Autoridades, y que tendrá como función principal la definición de objetivos, lineamientos y políticas entre las Autoridades, orientadas a desempeñar con eficiencia su función de regulación y supervisión de los mercados de valores bajo su jurisdicción, lo cual redundará en el fortalecimiento del proceso de integración de sus mercados.

Las Autoridades destacan el reconocimiento de que la colaboración mutua entre ellas es un medio de actuación necesario en un ambiente de participantes del mercado que actúan de forma integrada y consideran que la consecución de acciones coordinadas entre ellas propiciará el desarrollo de una visión compartida de desarrollo de sus mercados y para alcanzar de modo conjunto estándares internacionales que permitan mejorar la transparencia y protección para los inversionistas.



4. CONFORMACION

El **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES** estará conformado por tres (3) personas quienes desempeñen el cargo de más alta jerarquía o jefatura de cada Autoridad.

El Jefe de cada Autoridad puede designar a un Delegado cuando esté impedido para asistir a una reunión

Los primeros integrantes del **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES** son los que suscriben la presente adenda.

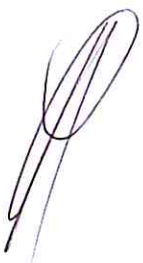
5. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES

El **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES** tendrá las siguientes funciones:

- 5.1. Establecer lineamientos y políticas generales.
- 5.2. Coordinar y aprobar las acciones a ser realizadas de forma conjunta por las Autoridades.
- 5.3. Identificar los factores pasibles de alta convergencia y armonización entre las Autoridades.
- 5.4. Asignar recursos y prioridades a ser ejecutadas en el corto y mediano plazo.
- 5.5. Aprobar el Protocolo de Supervisión y los protocolos aplicables por éste para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior, sin perjuicio de que dichos protocolos se entenderán aprobados con la sola firma de los respectivos Superintendentes.
- 5.6. Otras relacionadas con las funciones señaladas precedentemente o las que el **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES** determine.

6. COORDINACIÓN

Las Autoridades establecerán los mecanismos y procedimientos de coordinación aplicables para la gestión de la ejecución de los acuerdos adoptados por el **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES**.



7. SECRETARÍA

El **COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES** podrá contar con una Secretaría encargada de llevar el registro de sus coordinaciones y decisiones adoptadas. La Secretaria podrá ser desarrollada por el Comité de Supervisión.

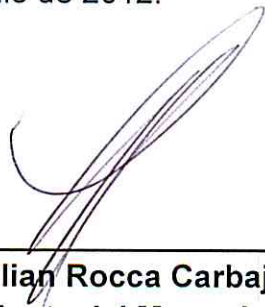
8. VIGENCIA DE COMITÉ EJECUTIVO DE AUTORIDADES

El Comité Ejecutivo regirá hasta la fecha en que las Autoridades decidan de mutuo acuerdo dar por concluidas sus funciones o por la separación de alguna de las Autoridades del mencionado Comité notificada mediante comunicación de ésta a las demás Autoridades, por lo menos, con un mes de anticipación.

En todo caso, los compromisos asumidos por las Autoridades serán concluidos de la forma en que las Autoridades lo acuerden en su caso, procurando dar cumplimiento a los mismos.

En fe de lo anterior, esta Adenda II se suscribe en tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Autoridades.

Hoy, 15 de junio de 2012.



Señora Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercados de
Valores
DNI N° 10221653



Señor Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y
Seguros
C.I. N° 6.598.134-3



Señor Gerardo Hernández Correa
Superintendente Financiero de Colombia
CC N° 19.452.606